

---

## **INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, EN DESARROLLO DE LA LEY 11/2016, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT.**

La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana sometió a consulta pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración y aprobación del *projecto de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.*

Dicha consulta se publicó el 26 de diciembre de 2017 en la página web de Les Corts, y a partir de esa fecha se remitió oficialmente, entre otros organismos, a las instituciones estatutarias, a la presidencia y determinados departamentos de la administración del Consell, a órganos de la administración de justicia y fiscalía de la Comunitat Valenciana, a universidades y a organizaciones de la sociedad civil.

En concreto, además de la publicación en la web de Les Corts, la consulta se trasladó, mediante notificación, a la Presidencia de Les Corts, a la Mesa y a su Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda, a la Sindicatura de Comptes, al Consell Jurídic Consultiu, al Síndic de Greuges, al Consell de la Generalitat, a la Presidencia del Consell, a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a la Intervención General de la Generalitat, a la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, al Consell de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, a la Fiscalía Superior de la Comunitat Valenciana y a la Presidencia de la Confederación Empresarial Valenciana.

Asimismo la consulta se remitió por correo electrónico a las organizaciones sindicales más representativas de la Comunitat Valenciana, UGT, CCOO, STAS-Intersindical, CSIF y CGT, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, a los Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de las tres provincias, a las cinco universidades públicas valencianas (Universitat de València Estudi General, Universidad Politécnica de València, Universidad de Alicante, Universitat Jaume I de Castelló y Universidad Miguel Hernández), y a organizaciones civiles que trabajan contra la corrupción y en favor de la transparencia y buenas prácticas, como el Observatorio Ciudadano contra la Corrupción (que agrupa a varias entidades -Atelier, Sociedad Coral El Micalet, Acció Cultural del País Valencià y Associació Ciutadania i Comunicació), Acción Cívica contra la Corrupción, Real Sociedad Económica de Amigos del País, Fundación por la Justicia, X-Net, Plataforma por la Honestidad, Fundación Internacional Baltasar Garzón y Transparencia Internacional.

Igualmente, se remitieron correos electrónicos con el traslado de la consulta pública, para posibles aportaciones u opiniones, a la Fiscalía de la Audiencia Provincial de València y fiscales anticorrupción de cada una de las tres provincias, Asociación Profesional de la Magistratura, Asociación de Jueces Francisco de Vitoria, Jueces para la Democracia, Foro Judicial Independiente, Asociación de Fiscales, Unión Progresista de Fiscales y Asociación Profesional Independiente de Fiscales; Intervención Territorial de la delegación de Economía y Hacienda de Valencia, delegaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las tres provincias y GESTHA (Sindicato de Técnicos del Ministerio de Hacienda); y Subsecretaría de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación a la que se adscribe la Inspección General de Servicios de la Generalitat,

En la mencionada consulta pública, siguiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la mencionada Ley 39/2015, se recababa la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa, la necesidad y oportunidad de aprobar este reglamento, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En consecuencia, a través de esta consulta, los posibles destinatarios de la norma y quienes se pudieran ver afectados, de forma individual o colectiva, así como cualquier persona u organización, podía emitir sus opiniones y hacer aportaciones, que serán tenidas en cuenta en la elaboración del citado proyecto normativo, dándole al mismo con posterioridad a dicha consulta la tramitación legal y reglamentariamente.

El plazo de esta consulta previa se iniciaba el 26 de diciembre de 2017 y finalizaba el 26 de enero de 2018, cualquier opinión u aportación que se estimase oportuna a la dirección de correo electrónico [director\\_agencia\\_antifraucv@corts.es](mailto:director_agencia_antifraucv@corts.es); si bien se han atendido observaciones realizadas fuera de este plazo y antes de la emisión de la resolución por la que se acuerdo el inicio del expediente de elaboración y tramitación del citado Reglamento.

En respuesta a la consulta, han trasladado observaciones y aportaciones a esta Agencia la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, la Secretaría del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna, la Sindicatura de Comptes, el Colegio Profesional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Valencia,, el Rectorado de la Universidad Miguel Hernández de Elche, el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, el Observatorio Ciudadano contra la Corrupción, la Dirección General de Presupuestos a través de la Subsecretaría de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico y la Asociación Profesional de la Magistratura,

Las mencionadas observaciones y aportaciones figuran como Anexo a este Informe de forma resumida.

València, 23 de marzo de 2018

## ANEXO

### ALEGACIONES Y APORTACIONES REALIZADAS A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, EN DESARROLLO DE LA LEY 11/2016, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT

#### ORDENADAS POR FECHA DE PRESENTACIÓN.

**Entidad / Institución :**

SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

**Fecha de presentación:** 15.01.2018

*“Se estima posible vulneración de los artículos 2 y 9 de la LOPJ así como del artículo 262 de la Lecrim, por lo que se procede elevar el mismo al Consejo General del Poder Judicial para control de legalidad”.*

**Entidad / Institución :**

Secretaría. Ajuntament de Tavernes de la Valldigna

**Fecha de presentación:** 17.01.2018

Demana :

*“Intervenció de l'Agència per tal d'orientar als governs municipals en casos d'informes desfavorables de legalitat sobre – almenys – matèries tan transcendents com el planejament urbanístic, l'aprovació de pressupostos generals, les licitacions de major quantia i altres aspectes de transcendència. Es parla només de control de legalitat per tal de no passar en dubte el dogma de l'autonomia local. D'esta manera podríem pasar de controls paliatius a controls preventius”.*

**Entidad / Institución :**

SINDICATURA DE COMPTES

**Fecha de presentación:** 19.01.2018

En desacuerdo con el primer párrafo del apartado *“problemas que se pretenden solucionar”*.

---

*“Los controles existentes, internos y externos, de la actividad pública, política y administrativa, han fallado. Así lo demuestran los numerosos casos de corrupción existentes en los últimos años en nuestros Juzgados y Tribunales. Abogacía o asesoramiento jurídico interno de las administraciones públicas y su sector público, Intervenciones, Inspecciones de servicios u órganos equivalentes de control, supervisión y protectorado de personas jurídicas públicas y privadas instrumentales, no han sabido o no han podido detectar los casos de fraude y corrupción que han anidado dentro de las estructuras de poder. Tampoco la Sindicatura de Comptes, el Tribunal de Cuentas o el Síndic de Greuges han servido a estos fines”.*

---

**Entidad / Institución :**

COSITAL VALENCIA. Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local.

**Fecha de presentación:** 25.01.2017

Proponen:

*“1. Detallar los hechos que sean susceptibles de ser considerados constitutivos de corrupción o conductas fraudulentas o ilegales contrarias al interés general, de acuerdo con lo previsto en el art.18.3 de la Ley 11/2016, de manera que cualquier empleado público identifique las situaciones que en su caso se produzcan con unos criterios uniformes, teniendo en cuenta las funciones encomendadas a los empleados públicos y miembros electos y las limitaciones existentes en términos de dedicación y formación.*

*2. Conciliación entre la obligación de comunicación de hechos considerados corruptos con las obligaciones propias del puesto mediante la remisión de los informes desfavorables cuando los actos o acuerdos de que se trate se aparten de los mismos, con una aparente manifiesta ilegalidad, para que desde la Agencia se pudiera en su caso encuadrar adecuadamente la conducta de que se trate.*

*3. Firma de convenio con COSITAL u otras entidades asociativas de profesionales de la Administración Local, que sirviera de cauce para la información mutua sobre actividades susceptibles de ser consideradas fraudulentas de las que aquellas puedan conocer por razón de su cargo o puesto, de manera que desde la Agencia se pudiera recabar la emisión de informes o información de los habilitados nacionales, facilitando los canales de comunicación con la Agencia a través de la página web de COSITAL, con acceso, con las debidas garantías, de los formularios que habilitase la propia Agencia.*

*4. Colaboración formal de la Agencia con COSITAL respecto de la bolsa de Peritos Judiciales que funciona en el seno de COSITAL*

*5. Ajustar el desarrollo de la ley, en cuanto a procedimientos y terceros, en el marco del respecto a los principios básicos regulados en las leyes 39 y 40 de 2015, sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico del Sector Público.”*

**Entidad / Institución :**

RECTORADO UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

**Fecha de presentación:** 25.01.2018

Proponen:

*“Que la única medida de intervención no sea la sanción, dado que en otros instrumentos se potencia el fomento de una cultura ética y de cumplimiento”.*

---

**Entidad / Institución :**

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.  
COMUNITAT VALENCIANA

**Fecha de presentación:** 26.01.2018

*“1. Establecer un apartado específico en el reglamento sobre encomiendas en materia de transparencia, como obligación legal que también vincula a la propia Agencia en el desarrollo de sus funciones al entender que le son de aplicación todas las normas relativas a transparencia, acceso a la información y buen gobierno.*

*2. Con el objeto de no incurrir en duplicidades determinar brevemente unas pautas de actuación en aquellas cuestiones que pudieran ser de competencia del Consejo de Transparencia, sin perjuicio de que con posterioridad y con más detalle se establezca un Protocolo de actuación para aquellos asuntos transversales en las que confluyan competencias de ambos órganos.*

*3. En el caso que se establecieran obligaciones específicas al Consejo de Transparencia en relación con la elaboración de la memoria anual de la Agencia ruegan se les indique expresamente con anterioridad para poder emitir las consideraciones oportunas.”*

---

**Entidad / Institución :**

OBSERVATORI CIUTADÀ CONTRA LA CORRUPCIÓ

**Fecha de presentación:** 25.01.2018

*1. Relacions de l'Agència amb la societat civil (art. 4 Llei 11/2016)*

*- Proposta de creació d'un Consell Ciutadà de Participació per a la lluita contra la corrupció, en la línia de fomentar l'eficàcia de l'Agència en els aspectes relacionats amb la prevenció, el*

---

*coneixement de primera mà de les actuacions de l'Agència en els casos i denúncies formulades per la societat civil.*

*- Concretar la periodicitat y contingut de la rendició de comptes a la ciutadania (art.25). Fer una rendició de comptes anual, amb el contingut de la memòria anual (art. 22) i sempre que es facin informes especials o extraordinaris (art. 23)*

## 2. La protecció dels denunciants

*Troben a faltar referències a:*

- La protecció de testimonis i víctimes i els seus familiars (art. 32 Convenció NN.UU);*
- Les garanties de llibertat d'expressió per a totes les persones que participin en els expedients i d'assessorament jurídic gratuït també als processos que pugui patir el denunciant o el testimoni (injuries, calumnies, comiats, amenaces...);*
- L'atenció psicològica i mèdica si fos necessària;*
- La realització de campanyes de normalització i no penalització de les alertes ciutadanes;*
- L'oferta de formació i assistència a treballadors i funcionaris que hagin de informar i protegir als denunciants i testimonis;*
- I les garanties plenes de confidencialitat i en el seu cas, de protecció de l'identitat dels denunciants i testimonis.*

---

### **Entidad / Institución :**

SUBSECRETARIA. CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO

**Fecha de presentación:** 07.02.2018

*La valoración de la incidencia presupuestaria de la norma se efectuará por la Dirección General de Presupuestos en el momento de emisión del informe previsto en el art. 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, que debe ser solicitado aportándose la correspondiente Memoria Económica.*

---

### **Entidad / Institución**

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Fecha de presentación:**

Enero, 2018

Remiten las siguientes conclusiones:

*"1. El reglamento debe elaborar una cuidadosa delimitación de competencias, con el fin de no invadir las que por otras disposiciones tienen atribuidas otros órganos.*

*Justificación de esta conclusión: Delimitar los contornos competenciales de la Agencia con el fin de incrementar la seguridad jurídica, evitar conflictos de atribuciones, no invadir competencias judiciales y circunscribir la actividad de la agencia al marco estrictamente administrativo.*

*2. Debe garantizarse la exclusividad jurisdiccional para el conocimiento e instrucción de los asuntos relacionados con la corrupción o el fraude que pudieran ser constitutivos de delito, sin posibilidad de instrucción alguna alternativa por otros órganos; en este caso, la agencia. Y ello desde el momento mismo de la noticia del posible delito.*

*Justificación de esta conclusión: Se debería mencionar expresamente en los art. 5.2 o 16.4 aquellos asuntos, que, apareciendo a priori como posibles delitos, sean comunicados a la agencia. Éstos, aun cuando no resulten ser de conocimiento actual por los órganos jurisdiccionales, habrán de ser objeto de inmediata puesta en conocimiento de los órganos competentes, sin que en ningún caso deban ser investigados o sustanciados por la agencia, tal como establece el art. 262 de la LECrim, en la medida que obliga a denunciar "inmediatamente" a los funcionarios que tuvieran conocimiento de la posible existencia de un ilícito penal, sancionando incluso con multa la omisión de este deber. Lo contrario supondría invadir competencias exclusivas de la jurisdicción y colocar en riesgo posibles fuentes de prueba.*

*3. De ningún modo la agencia puede arrogarse, ni siquiera so pretexto de investigación de los actos que le son propios, funciones de inspección sobre Juzgados y Tribunales.*

*Justificación de esta conclusión: Respecto del art. 3 de la Ley, en ningún caso cabe la supervisión o control de los Juzgados y Tribunales, ni siquiera so pretexto de indagar sobre eventuales supuestos de corrupción o fraude, al estar reservada la función de inspección de los mismos al Consejo General del Poder Judicial y órganos gubernativos de la jurisdicción, tal como contempla el art. 560.1.8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*4. Se señala la posibilidad de que se establezca un consejo asesor y, caso de existir, se procure la presencia de personas especializadas en la lucha contra la corrupción.*

*Justificación de esta conclusión: Respecto al art. 26.1 además de un director o directora de la Agencia, establecer un consejo asesor que oriente los objetivos y medios de la agencia asesorando al director o directora en sus actuaciones, teniendo entrada en el mismo funcionarios especialmente aptos en la represión de las*

*conductas integradoras de corrupción y fraude, así como personas con cualificación probada en ámbitos sociales especialmente afectados por estos comportamientos.*

*Deberán concretarse las funciones del director o directora y las que puedan conferirse al consejo asesor.*

5. *Desde un punto de vista técnico, se recomienda el desarrollo de negociados dentro de la Agencia encargados de la prevención y análisis -además del de investigación existente- con competencias y atribuciones bien definidas.*

*Justificación de esta conclusión: Debería concretarse la función de prevención, proponiendo se constituya una dependencia propia con tal finalidad, a la que se asignen funciones formativas y pedagógicas que difundan criterios de transparencia y buenas prácticas, y que indague sobre las posibles mejoras en procedimientos y prácticas administrativas.*

*Debería concretarse la función de análisis de la Agencia, de forma que, tras el seguimiento de los procedimientos, identifique las conductas de riesgo predominantes elaborando estudios con soluciones para su erradicación. A esta sección de la agencia le correspondería elaborar las memorias para dar cuenta a Les Corts.*

6. *Se recomienda igualmente la especificación de órganos técnicos integrados en la Agencia, así como de sus cometidos, con el fin de que puedan servir a los fines que proclama la Ley 11/2016, de colaboración con otros órganos competentes, entre ellos los órganos jurisdiccionales.*

*Justificación de esta conclusión: Debería concretarse los recursos de la agencia y su disponibilidad para asistir a otros organismos competentes en la persecución de la corrupción y el fraude, mediante la asignación de personal especializado en materia jurídica, contable, y la concreción de competencias, respecto de los estudios e informes a realizar, con el fin de colaborar, entre otras, con las instancias judiciales.*

7. *La previsión contenida en el art. 10 de la Ley de diferir las garantías del procedimiento de investigación con posibilidad de sanción, a concreción reglamentaria, constituye una deslegalización de garantías esenciales en el procedimiento administrativo sancionador, que, por su naturaleza, es equiparable al procedimiento penal, tal como reiteradamente tiene establecido el Tribunal Constitucional, que resulta rechazable.*

8. *No resulta oportuno que el reglamento se haga eco de:*

*- Las previsiones relativas a las investigaciones de cuentas corrientes, tratamiento de datos, acceso a archivos públicos, son de discutible legalidad, no siendo procedente por vía reglamentaria, que se amplíen tales habilitaciones que pueden comprometer derechos como la intimidad o la reserva de los datos personales sin autorización judicial.*

*- El procedimiento de denuncia "secreta", -la figura del "whistleblowing", demandada por un amplio sector doctrinal como instrumento útil para combatir la corrupción, y la posibilidad de sustanciar un procedimiento secreto sin posibilidad de intervención del afectado salvo cuando lo considere la agencia, da carta de naturaleza a una instrucción inquisitorial, con merma de garantías para el sometido a la misma.*

*9. En cuanto a las garantías del procedimiento sancionador, tal como señala el art. 21.2 de la Ley debe estarse a las garantías legales que establecen, tanto el procedimiento administrativo común, como el procedimiento administrativo sancionador y no diferir su concreción al desarrollo reglamentario."*

---

València, 23 de marzo de 2018